



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de 2020

Proceso	Ejecutivos
Demandante	Unidad Residencial California del Poblado PH
Demandado	Luz María Arenas Conto
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00204-00
Asunto	Inadmitir demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, estudiada la presente demanda, se observa que es procedente inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que los hechos deben guardar relación con las pretensiones, deberá especificar en el sustento fáctico **una a una** de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas por la demandada, en ese mismo sentido, realizará tales manifestaciones en lo que respecta a los intereses de mora.
2. En relación con los intereses por mora, se deberán adecuar tanto los hechos las pretensiones, dado que, observado el certificado emitido por el representante legal de la Propiedad Horizontal, **éstos únicamente son exigibles a partir del primer y hasta el último día del mes siguiente** a su causación respecto de cada cuota. Por tal motivo y respecto de cada obligación no se pueden exigir intereses por mora con fecha posterior.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda en lo que respecta a los intereses de mora, toda vez que se solicita el pago de dichos conceptos en la pretensión primera, segunda y tercera, es decir, tres veces. En ese orden de ideas, sólo se podrá pedir dicho concepto por una sola vez y en la forma indicada en el requisito anterior.

4. Deberá aportar un nuevo escrito de demanda en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos.
5. De conformidad con el artículo 89 del C.G.P., se presentará la nueva demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado de la demanda, y así mismo, se aportarán las copias respectivas para su traslado.
6. Del cumplimiento de los requisitos, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado

Del cumplimiento de los requisitos, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

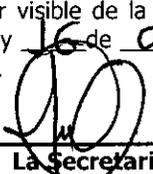
NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLIN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 44 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 16 de 03 de 2020, a las 8 A.M.


La Secretaria